



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-35060754-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2026

Referencia: Expediente n° 2360-0037698/23 "LOS LAGARTOS COUNTRY CLUB ASOC".

AUTOS Y VISTOS: El expediente número 2360-0037698 del año 2023, caratulado "LOS LAGARTOS COUNTRY CLUB ASOC".

Y RESULTANDO: Que a fojas 763/807, con fecha 30 de marzo de 2026, se presenta el Cr. Ricardo A. Paolina, en carácter de apoderado y patrocinante de LOS LAGARTOS COUNTRY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, y de los Sres. Aníbal Horacio Carmona, Simón Laner, Pablo Andrés D'Angelo, Juan Pablo De Vera, Rodolfo Fraire, Julián Mariano Allegroni, Marta Elba De Campo, Leonardo Javier Shinzato y Mauro Fortunato, e interpone recurso de apelación contra la Disposición Delegada SEATYS N° 581/26, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Mediante el citado acto (que obra a fojas 713/749), en el artículo 6° se establece que las diferencias adeudadas al Fisco por haber tributado en defecto el impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB), ascienden a la suma de diez millones setecientos ochenta mil doscientos sesenta y seis pesos (\$ 10.780.266), con más los accesorios previstos por el artículo 96 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, t.o. 2011 y sus modificatorias). En el artículo 7° se aplica una multa equivalente al dieciséis por ciento (16%) del monto de impuesto dejado de abonar, por haberse constatado en los períodos involucrados la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 61 primer párrafo del citado Código. Por último, se establece que responden de manera solidaria e ilimitada con el contribuyente de autos, por el pago del gravamen, la multa y los intereses que pudieran corresponder, los Sres. Aníbal Horacio Carmona,

Simón Laner, Pablo Andrés D'Angelo, Juan Pablo De Vera, Rodolfo Fraire, Julián Mariano Allegroni, Marta Elba De Campo, Leonardo Javier Shinzato y Mauro Fortunato, de conformidad a lo normado por los artículos 21 inc. 2), 24 y 63 del mismo plexo legal (artículo 10°).

Que, recibidas las actuaciones en este Tribunal, se adjudicó la presente causa a la Vocalía de la Sexta Nominación a cargo del Cr. Marcelo Darío Giampaoli, quien integra la Sala II conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la Cuarta Nominación y con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario 105/26).

Que, por sentencia de fecha 21 de mayo de 2026, Registro nº 3871, la Sala resolvió: *"I.- Declarar la extemporaneidad del recurso interpuesto por el Cr. Ricardo A. Paolina, en carácter de apoderado y patrocinante de LOS LAGARTOS COUNTRY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, y de los Sres. Pablo Andrés D'Angelo, Juan Pablo De Vera, Julián Mariano Allegroni, Marta Elba De Campo y Leonardo Javier Shinzato, contra la Disposición Delegada SEATYS Nº 581/26, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), obrante a fojas 713/749. II.- Regístrese, notifíquese a las partes y al señor Fiscal de Estado en su despacho y vuelvan los autos para tratar el recurso presentado por el Cr. Ricardo A. Paolina, en carácter de apoderado y patrocinante de los Sres. Mauro Fortunato, Aníbal Horacio Carmona, Simón Laner y Rodolfo Fraire"*.

Que se decide la no realización de los sucesivos pasos procedimentales que marca la legislación ritual, a efectos de evitar un dispendio de actividad jurisdiccional.

Y CONSIDERANDO: Voto del Cr. Marcelo Darío Giampaoli: Que del análisis de las presentes actuaciones, surge que con posterioridad a la sentencia dictada por esta Sala bajo el Registro 3871 (a fojas 966/968), la firma contribuyente, con fecha 14/08/2026, se acogió a un Plan de Pagos emitido vía WEB "con allanamiento", por el total de la pretensión fiscal efectuando el pago respectivo, conforme obra a fojas 5/8 del Alcance nº 3 que corre agregado a fojas 1005, abonándose asimismo el monto correspondiente a la multa aplicada el día 19/08/2026, situación reconocida por la ARBA a fojas 1006.

De la documentación agregada antes citada se confirma que la regularización de la deuda determinada y la sanción aplicada se ha efectuado en tales condiciones, bajo la modalidad de un solo pago en el marco de la Resolución Normativa 3/26, encontrándose a la fecha cancelado en su totalidad.

El acogimiento de parte de la recurrente al régimen de regularización reglamentado por Resolución Normativa Nº 07/2022 (y modificada por R.N. nº 3/2026), implicó el

allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal que se regularizó, conforme lo dispuesto en su artículo 14: *“La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, sus responsables solidarios, o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos ... Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización”*.

A tal fin, debe recordarse que *“...las sentencias han de ceñirse a las circunstancias dadas cuando se dictan, aunque sean sobrevinientes a la interposición de los recursos”* (Conf. SCJBA, "González, Josefa de los Dolores", Ac. 68917, 05/03/2008. Ver también, CSJN en Fallos 330:4544, 310:670, 311:1810, 318:625, 321:1393, entre muchas otras).

Conforme lo expuesto, en función del pago acreditado, corresponde declarar extinta la responsabilidad solidaria e ilimitada que se ha extendido a los apelantes y, en consecuencia, abstractos los agravios incoados mediante el recurso interpuesto; lo que así declaro.

Habiendo cesado el interés procesal de este Tribunal para seguir entendiendo en la causa (Conf. artículo 1 del Decreto Ley N° 7603/70 y artículo 4 del Código Fiscal), corresponde devolver los autos a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) a fin de que continúe la prosecución del trámite respectivo.

POR ELLO, VOTO: Declarar abstracta la cuestión planteada en el recurso de apelación interpuesto por el Cr. Ricardo A. Paolina, en carácter de apoderado y patrocinante de los Sres. Aníbal Horacio Carmona, Simón Laner, Rodolfo Fraire y Mauro Fortunato contra Disposición Delegada SEATYS N° 581/26, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), en virtud de haberse extinguido, mediante el allanamiento efectuado por la contribuyente LOS LAGARTOS COUNTRY CLUB ASOCIACION CIVIL - Resolución Normativa N° 07/2022 (y modificada por R.N. n° 3/2026) -, la totalidad de la obligación tributaria que motivó las actuaciones —comprensiva de capital, accesorios y multa— y, consecuentemente, la conducta omisiva sobre la cual se sustentó la atribución de responsabilidad solidaria. Regístrese, notifíquese a las partes y al Fiscal de Estado con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvanse al organismo de origen.

Voto del Dr. Federico Carozzi: Por los fundamentos expuestos, adhiero a la resolución propuesta por el Vocal Instructor.

Voto de la Dra. Virginia María García: Adhiero a lo resuelto por el Vocal Instructor.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar abstracta la cuestión planteada en el recurso de apelación interpuesto por el Cr. Ricardo A. Paolina, en carácter de apoderado y patrocinante de los Sres. Aníbal Horacio Carmona, Simón Laner, Rodolfo Fraire y Mauro Fortunato contra Disposición Delegada SEATYS N° 581/26, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), en virtud de haberse extinguido, mediante el allanamiento efectuado por la contribuyente LOS LAGARTOS COUNTRY CLUB ASOCIACION CIVIL - Resolución Normativa N° 07/2022 (y modificada por R.N. n° 3/2026) -, la totalidad de la obligación tributaria que motivó las actuaciones — comprensiva de capital, accesorios y multa— y, consecuentemente, la conducta omisiva sobre la cual se sustentó la atribución de responsabilidad solidaria. Regístrese, notifíquese a las partes y al Fiscal de Estado con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvanse al organismo de origen.

Digitally signed by GIAMPAOLI Marcelo Darío
Date: 2026.09.24 14:15:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Giampaoli
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CAROZZI Federico
Date: 2026.09.28 10:10:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Federico Carozzi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GARCIA Virginia Maria
Date: 2026.09.30 12:46:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Virginia María GARCÍA
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by DANIELE Mariana
Date: 2026.09.30 13:04:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Daniele
Pro Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-35062174-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2026

Referencia: Expte N°2360-37698/23 "LOS LAGARTOS COUNTRY CLUB ASOCIACION CIVIL"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-35060754-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3915.-

Digitally signed by DANIELE Mariana
Date: 2026.09.30 13:08:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Daniele
Pro Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.30 13:08:55 -03'00'